



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. _____

6261

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado DAMA con No. 8173 de 05 de abril de 2000, se solicita autorización para verificar el estado fitosanitario de unos árboles en la Calle 129 bis carrera 3 (predios Gimnasio Femenino).

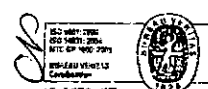
Que mediante visita a la dirección señalada se emitió Concepto Técnico No. 7122 de 15 de junio de 2000 donde se informa que se considera técnicamente viable la tala de un (01) Eucalipto, y la poda de tres (03) árboles de Eucalipto localizados en el Gimnasio Femenino.

Que en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 70, se comunicó mediante el Aviso No. 447 de 11 de septiembre de 2000, publicado en el Boletín del DAMA No. 25 de septiembre de 2000, la iniciación del trámite administrativo.

Que mediante Resolución No. 2095 de 20 de septiembre de 2000, se otorga a la señora **ANA MARÍA URIBE REYES en calidad de representante legal de la sociedad sin ánimo de lucro denominada GIMNASIO FEMENINO**, autorización para la tala de un (01) Eucalipto y poda de dos (02) Eucaliptos.

Que la Resolución No. 2095 de 20 de septiembre de 2000 fue notificada personalmente el día 25 de septiembre de 2000, quedando debidamente ejecutoriada el día 03 de octubre de 2000.

Mediante Memorando SJ-ULA con radicado DAMA No. EE10552 de 26 de abril de 2001 el Jefe de la Unidad Legal informa a la señora **ANA MARÍA URIBE REYES en calidad de representante legal de la sociedad sin ánimo de lucro denominada GIMNASIO FEMENINO**, que en visita de seguimiento se emitió Memorando No. 1217 de 26 de marzo de 2001, conceptuándose que no se ha realizado el tratamiento silvicultural objeto de autorización, es por esto que se solicita a la mayor brevedad se informe la fecha en la cual se efectuaran





dichos tratamientos e igualmente envíe recibo de entrega al Jardín Botánico de la compensación de los árboles exigidos.

Que mediante Requerimiento DAMA No. EE7833 de 04 de abril de 2005 la Subdirección Ambiental Sectorial requiere a la señora **ANA MARÍA URIBE REYES en calidad de representante legal de la sociedad sin ánimo de lucro denominada GIMNASIO FEMENINO**, allegar las fichas de registro por individuo No. 1 y 2, para lo cual tendrá un término de diez (10) días calendario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

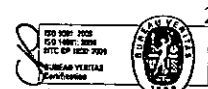
Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6261

la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-03-00-1571**, y teniendo en cuenta que mediante Requerimiento DAMA No. EE7833 de 04 de abril de 2005 la Subdirección Ambiental Sectorial requirió a la señora **ANA MARÍA URIBE REYES** en calidad de representante legal de la sociedad sin ánimo de lucro denominada **GIMNASIO FEMENINO**, allegar las fichas de registro por individuo No. 1 y 2, y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-03-00-1571**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6261

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-03-00-1571**, seguidas a la señora **ANA MARÍA URIBE REYES** en calidad de representante legal de la sociedad sin ánimo de lucro denominada **GIMNASIO FEMENINO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-03-00-1571** de la base de datos de expedientes activos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de lo proveído a la señora **ANA MARÍA URIBE REYES** en calidad de representante legal de la sociedad sin ánimo de lucro denominada **GIMNASIO FEMENINO** o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 130-90 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

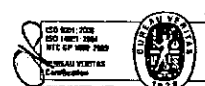
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 13 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lerena Romero Angarita *PR*
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García *DR*
Expediente **DM-03-00-1571**



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veintidos (22) días del mes de Febrero (2012), se notifica personalmente el contenido del Auto 6261 del 13 Dic 2011 al señor (a) Sra. María Uribe Reyes en su calidad de Representante Legal.

Identificado con el Documento de Ciudadanía No. 39.640.797 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., para esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 7 # 128-40
Teléfono (s): 6978420

QUIEN NOTIFICA: [Signature]